



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°168-2026-GM-MDSS

San Sebastián 09 de julio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°101-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de mayo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 24783 de fecha 01 de junio del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rosario Rosalia Fuentes Guzman; Informe N°224-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 15 de junio del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°563-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 18 de junio del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°454-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 07 de julio del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 18 de mayo del 2026, se emite la Resolución Gerencial N° 101-2026-GSCF-MDSS, emitida por el Abog. Juan Carlos Delgado Unda, Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, por el cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada ROSARIO ROSALIA FUENTES GUZMAN, identificada con DNI N°73799973, conductora del establecimiento comercial con giro VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, denominado: "ELECTROLUZ STITF", ubicado en la PROLONGACION AV. DE LA CULTURA N°1616, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de 2 UIT del 2025, equivalente a S/ 10,700.00 (Diez Mil Setecientos con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signado con Código N°2.1.9: "Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuentan con compatibilidad de zonificación, verificada por el área competente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Cusco", del CUIS de la MDSS".

Que, a través del Expediente Administrativo N° 24783-2026; la administrada Rosario Rosalia Fuentes Guzman, identificada con DNI N° 73799973, presenta su recurso de apelación, fundamentando que ya cuenta con licencia de funcionamiento. Adjunta Licencia de Funcionamiento N° 00975, de fecha 26 de mayo del 2026.

Que, con Informe N° 224-2026-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal, Abog. Maria Laura Casafranca Cardoso, remite el expediente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, con el fin de que se proceda con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 563-2026-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite a su despacho, el expediente administrativo, con el fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis de la Resolución Gerencial N° 101-2026-GSCF-MDSS, emitido por el Abog. Juan Carlos Delgado Unda, Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, por el cual se resuelve SANCIONAR a la administrada ROSARIO ROSALIA FUENTES GUZMAN, identificada con DNI N° 73799973, conductora del establecimiento comercial con giro VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, denominado "ELECTROLUZ STITF", ubicado en la PROLONGACION AV. DE LA CULTURA N° 1616, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de 2 UIT del 2025, equivalente a S/ 10,700.00 (Diez Mil Setecientos con 00/100 soles)

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 209°, del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - La administrada, mediante su recurso de apelación presentado el 01 junio del 2026, fundamenta su pretensión de nulidad alegando que la conducta infractora ha cesado, toda vez que con fecha 26 de mayo del 2026, obtuvo la Licencia de Funcionamiento N° CU 000975.

Tercero. - Evaluando la cronología, el Acta de Fiscalización N° 035-2025 acredita que la intervención fue el 24 de julio de 2025. Entre dicha fecha y la obtención de la licencia transcurrieron ocho (08) meses. Este lapso prolongado demuestra que el administrado operó en la informalidad de manera continuada por este lapso de tiempo, configurándose plenamente la responsabilidad administrativa al momento de la intervención.

Cuarto. - Sobre la eximente de responsabilidad por subsanación (Art. 236-A literal f, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS), el administrado fue notificado del inicio del procedimiento a través del IPAS N° 263-SGFC-GSCF-MDSS-2025, en fecha 20 de agosto del 2025, y **no presentó descargos oportunos**.

Quinto. - Es así que, al haber regularizado su situación después de ser notificado con la resolución de sanción, Resolución Gerencial N° 101-2026-GSCF-MDSS, de fecha 18 de mayo del 2026, la subsanación no califica como oportuna ni voluntaria tras la detección de la infracción, careciendo de sustento para anular la sanción. En consecuencia, la obtención tardía de la licencia no convalida la infracción pasada, por lo que la resolución impugnada se ajusta al Principio de Legalidad al sancionar un riesgo real a la seguridad pública mantenido en el tiempo.

Que, mediante **Opinión Legal N°454-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 07 de julio del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por la administrada ROSARIO ROSALIA FUENTES GUZMAN, identificada con DNI N° 73799973, contra la Resolución Gerencial N° 101-2026-GSCF-MDSS, de fecha 18 de mayo del 2026, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 24783 - 2026";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **ROSARIO ROSALIA FUENTES GUZMAN** identificada con DNI N°73799973, contra la Resolución Gerencial N°101-2026-GSCF-MDSS, de fecha 18 de mayo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 50.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ROSARIO ROSALIA FUENTES GUZMAN**; en su domicilio consignado, ubicado en la Av. La Cultura N°1616, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Rubén Solís Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe